

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 6 de abril de 2010.	Núm. Ext. 110
-------------	---------------------------------------------------	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS QUE DESIGNAN A LOS DIPUTADOS HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE Y ACELA SERVÍN MURRIETA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA MESA DIRECTIVA.

folios 607-608

ACUERDO QUE DESIGNA A LOS DIPUTADOS YOLANDA GARCÍA PEÑA Y FREDY AYALA GONZÁLEZ COMO INTEGRANTES, PROPIETARIA Y SUSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA.

folio 609

INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO URBANO, REGIONAL Y VIVIENDA

OFICIO NÚMERO INVIVIENDA/GG/GJ/0349/10, QUE INICIA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL C. JOSÉ LUIS PELAYO VÁZQUEZ RES-

PECTO DE UN LOTE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ZIPOR DE XALAPA, VER.

folios 612-614

OFICIO NÚMERO INVIVIENDA/GG/GJ-03/0389/10 QUE CANCELA CUALQUIER DOCUMENTO Y/O DERECHO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA CELEBRADO CON LA C. OLGA LIDIA RAMÍREZ VELÁZQUEZ.

folio 613

OFICIO NÚMERO INVIVIENDA/GG/GJ/0276/10 QUE INICIA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA C. MARÍA ALEJANDRA FLORES GALLARDO RESPECTO DE UN LOTE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ZIPOR DE XALAPA, VER.

folio 614

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

OFICIO CIRCULAR NÚMERO CG/066/2010, DIRIGIDO A LOS JUECES MUNICIPALES, ACTUARIOS, DEFENSORES DE OFICIO, DIRECTORES SUBDIRECTORES Y JEFES DE DE-

NÚMERO EXTRAORDINARIO

PARTAMENTO, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

folio 591

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO QUE MODIFICA EL QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

folio 598

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES.

folio 599

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

folio 628

NORMAS DE COMPETENCIA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA CERTIFICAR LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA Y SUS DIVERSAS ESPECIALIDADES.

folio 629

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa al ciudadano diputado Hugo Alberto Vásquez Zárate como presidente de la mesa directiva que concluirá el periodo del año legislativo comprendido del 24 de marzo al 4 de noviembre del año 2010.

Segundo. Comuníquese esta determinación a los ciudadanos Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y a los titulares de los organismos autónomos de estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

Manuel Bernal Rivera, diputado presidente.— Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 607

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la ciudadana diputada Acela Servín Murrieta como secretaria de la mesa directiva que concluirá el periodo del año legislativo comprendido del 24 de marzo al 4 de noviembre del año 2010.

Segundo. Comuníquese esta determinación a los ciudadanos Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y a los titulares de los organismos autónomos de estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enrí-

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. CÚMPLASE..."

Lo que se transcribe para el conocimiento del público en general.

A t e n t a m e n t e

El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, magistrado Reynaldo Madrugá Picazzo, presidente.—Rúbrica.

folio 599

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Auditoría Superior de la Federación.— Cámara de Diputados.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82, fracción XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. ASF: Auditoría Superior de la Federación.

II. Entidades federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

III. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. DGICADEFIS: Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.

V. TESOFE: Tesorería de la Federación.

VI. UCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

IX. PEF 2010: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

X. PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

XI. Reglas: Reglas de Operación del PROFIS.

XII. CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.

XIII. Formatos: Los formatos e instructivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de las Reglas de Operación.

3. Las presentes Reglas contienen las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS.

4. Regulan también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinados a la fiscalización de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal.

5. Respecto a los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, señalados en el artículo 38, fracción II, inciso b, de la Ley, serán aplicables los publicados en el *Diario Oficial* de la Federación del 1 de junio de 2009, en lo conducente y conforme al ámbito de competencia de cada EFSL. En el anexo I de estas Reglas se presentan los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, inciso c, de la Ley.

CAPÍTULO II

CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

6. Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 37 de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7. En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establecen las bases generales para la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

8. Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala su objeto y no suplen a los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9. La TESOFE ministrará a las EFSL los recursos del PROFIS por medio de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, así como a la ASF.

10. La ASF podrá distribuir hasta el 50% de los recursos del Programa a las EFSL, a fin de que éstas fiscalicen los

recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la ASF para realizar auditorías de manera directa.

11. Los recursos del PROFIS equivalen a \$330,000,000 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) aprobado en el PEF 2010. Se distribuirán de la siguiente manera:

I. El 50 por ciento se entregará a la ASF para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ASF podrá destinar hasta el 10 por ciento de estos recursos a la capacitación de su personal y el de las EFSL.

II. El 50 por ciento restante se distribuirá entre las EFSL en los términos siguientes: el 35 por ciento se asignará con base en una cantidad igual para cada EFSL como factor de equidad; el 50 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la ASF; y el 15 por ciento restante para que las EFSL realicen actividades de capacitación a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de los recursos federales que se les transfieren, así como para apoyarlos en su adecuada gestión.

Los recursos que se asignen para capacitar a los servidores públicos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre las EFSL, con base en lo siguiente:

a) Un monto igual para cada EFSL, que garantice un piso mínimo asignado;

b) El resto se distribuirá de acuerdo a la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tuvieron las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2009, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo en la estructura porcentual indicada anteriormente, el 50 por ciento del promedio nacional en dicho fondo para esta última entidad federativa.

Para el caso de la evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, la ASF considerará los si-

guientes elementos: la calidad y alcance de los Informes de las Auditorías Solicitadas; su apego a los lineamientos, estructura y formato requeridos por la ASF; la oportunidad en la entrega de los Informes de las Auditorías Solicitadas; el nivel del ejercicio de gasto de la asignación del PROFIS en 2009; la oportunidad en la respuesta de las EFSL a las acciones promovidas por la ASF respecto de las Auditorías Solicitadas correspondiente a la Cuenta Pública 2007; y la oportunidad en la entrega y la calidad del informe ejecutivo anual del PROFIS correspondiente al ejercicio presupuestal de 2009.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

12. Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las presentes Reglas y los formatos e instructivos del 1 al 7; asimismo, lo presentarán a la ASF, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

La ASF formulará asimismo su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará las Reglas y los formatos e instructivos referidos.

13. Una vez recibidos por la ASF los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, verificará que cumplan con las Reglas, y en su caso hará del conocimiento de las EFSL las observaciones que correspondan, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el programa de trabajo, para su inmediata atención.

14. Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administran o ejerzan las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; a la capacitación del personal de las EFSL y de la ASF; asimismo, apoyarán acciones de capacitación a los municipios y a sus órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que realicen un adecuado ejercicio de los recursos federales que reciban. Ello, por medio de las siguientes acciones:

I. La contratación de personal profesional. Las EFSL y la ASF deberán realizar contratos por honorarios, en apego a los tabuladores vigentes que correspondan. El personal que se contrate con cargo al PROFIS deberá tener una vinculación con alguno de los siguientes conceptos: planeación, práctica, ejecución y apoyo de las auditorías, así como el seguimiento de éstas y de las que se hayan realizado en ejercicios anteriores.

Al efecto, la ASF y las EFSL, en la contratación de personal profesional, aplicarán los profesiogramas y perfiles previstos por su normativa.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2010, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y en el caso de las EFSL no implicarán relación jurídica alguna con la Federación, por lo que será responsabilidad de éstas la relación jurídica establecida con los contratados.

El personal profesional contratado deberá guardar reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades.

Para el financiamiento del personal contratado a cargo del PROFIS, las EFSL y la ASF podrán cubrir con recursos propios el pago de los mismos, a partir del mes de enero de 2010 y recuperar estos recursos cuando se efectúe la ministración del PROFIS.

Los viáticos y pasajes que se asignen al personal para apoyar el cumplimiento del objeto del PROFIS, se otorgarán y comprobarán en los términos de la normativa de las EFSL y de la ASF, según sea el caso.

II. La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas a los recursos federales transferidos. Las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesaria en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases que determinen en cada caso las EFSL y la ASF, conforme a su normativa; además, deberán guardar estricta reserva respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá estipularse en los contratos que para el caso se celebren.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se operará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente para ejecutar su programa de auditorías.

III. La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo, software y el mantenimiento de dichos bienes informáticos, así como la adquisición de consumibles informáticos, relacionados con las funciones y actividades objeto del PROFIS, así como el entrenamiento y la asistencia correspondientes. La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta un 15 por ciento de sus asignaciones del PROFIS.

IV. Capacitación, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las EFSL realizarán acciones de capacitación para los municipios y sus órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los recursos del PROFIS que se les asignen. Las erogaciones en este concepto estarán vinculadas directamente con las acciones de capacitación desarrolladas.

b) La ASF realizara actividades de capacitación dirigidas a su personal, al contratado por honorarios en 2010 y al personal de las EFSL.

Las EFSL mantendrán con la DGICADEFIS la coordinación necesaria para la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de las mismas, vinculadas con la fiscalización de los recursos federales transferidos. La DGICADEFIS y las EFSL acordarán el programa de capacitación en cada entidad federativa.

Al respecto, la DGICADEFIS definirá un programa de capacitación genérico para las EFSL, el cual contiene los temas fundamentales para apoyar el desarrollo de un proceso de fiscalización eficiente de dichos recursos.

Las EFSL acordarán con la DGICADEFIS el programa específico por realizar en cada caso, con base en la relación de temas de capacitación considerados en el programa general; si existen rubros particulares de interés, adicionales a los propuestos, se les podrá incorporar, con un carácter complementario, si observan correspondencia directa con el objetivo de apoyar a una fiscalización eficiente de los recursos federales transferidos.

V. Adecuación y equipamiento de espacios que se dediquen a actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 5 por ciento de su asignación del PROFIS a la adecuación y equipamiento de espacios que se vayan a utilizar en actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

VI. La adquisición de vehículos de trabajo austeros y el arrendamiento de transporte de personal, que apoyen directamente la realización de las auditorías programadas con el PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de tenencias, derechos, seguros y reparaciones de los vehículos adquiridos con el PROFIS, así como los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento de aquellos destinados a las auditorías apoyadas con el PROFIS.

Las EFSL podrán destinar hasta un 12 por ciento y la ASF hasta un 2 por ciento, de su asignación del PROFIS, al renglón de adquisición de vehículos, al arrendamiento de transporte y a los gastos referidos en el párrafo anterior.

VII. Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 10 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VIII. Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr el objeto del PROFIS. Se apoyarán al respecto aquellas asesorías, distintas de las actividades de capacitación, que desarrollen expertos contratados, para apoyar a las EFSL y a la ASF en la definición, implementación, desarrollo y evaluación de estrategias, programas y acciones en materia de fiscalización superior, transparencia y rendición de cuentas, de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios. Las EFSL y la ASF verificarán previamente a la contratación, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 3 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 1 por ciento.

IX. Otros requerimientos de las EFSL y la ASF. Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta un 10 por ciento de su asignación del PROFIS a la atención de requerimientos distintos a los rubros anteriores, siempre y cuando los conceptos en que se apliquen los recursos observen correspondencia con el objeto del Programa; estos conceptos de gasto serán comunicados a la ASF.

15. Si existieran modificaciones al programa de trabajo original de las EFSL, deberán ser comunicadas a la ASF a más tardar el 31 de octubre de 2010, quien determinará su procedencia si es el caso. De manera similar, la ASF podrá efectuar adecuaciones a su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de que se realice un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir la ejecución de sus programas de trabajo con cargo al PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

16. Las adquisiciones y servicios se contratarán por la ASF y por las EFSL bajo su respectiva responsabilidad, conforme con las disposiciones aplicables.

17. Los recursos del PROFIS se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las EFSL o por la ASF, serán reintegrados por éstas a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

18. Los informes de las auditorías solicitadas que se incorporarán en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2009, deberán remitirse a la ASF a más tardar el 30 de septiembre de 2010.

Las EFSL en los informes de las auditorías solicitadas que realicen en términos del PROFIS, deberán:

- a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la ASF;
- b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;
- c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;
- d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;
- e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;
- f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;
- g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado;
- h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, y
- i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2010.

19. La ASF revisará los informes referidos en el numeral 18 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2009; propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Para tal objeto, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

CAPÍTULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

20. La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente hayan designado y comunicado cada entidad federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

21. Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS 2010 y de sus productos financieros.

22. Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al traspaso electrónico.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del traspaso electrónico.

23. Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

24. La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por la Ley, el PEF 2010, estas Reglas de Operación y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la legislación local en lo que no contravenga la Federal.

25. En caso de incumplimiento de las presentes Reglas, la ASF podrá solicitar la cancelación de la ministración de los recursos a la EFSL correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron lo anterior, la ASF solicitará se reanude la ministración de los recursos.

Para el caso en que opere la cancelación en la ministración de los recursos, la EFSL de que se trate no estará exenta de cumplir con su programa de trabajo inherente al PROFIS.

Tratándose de incumplimientos a las Reglas por parte de la ASF, la CVASF será la que determine lo procedente.

Dará lugar a la cancelación de la ministración de los recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

I. El destino de los recursos a un fin distinto al establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas.

II. La no entrega por las EFSL a la ASF, de los informes trimestrales de avance del Programa; asimismo, la falta de formulación por la ASF de sus informes trimestrales.

III. La falta de publicación en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del programa.

IV. La no entrega, por parte de las EFSL, en la fecha prevista en el numeral 18 de las presentes reglas, de cualquiera de los informes de las auditorías solicitadas por la ASF; la cancelación de los recursos será por las ministraciones restantes del año.

26. Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de las presentes Reglas; para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno. Los informes deberán ser requisitados y enviados, incluso en caso de que no exista gasto ejercido.

Para atender lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV de la Ley, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 15 de agosto y deberá ser proporcionada a la ASF a más tardar el 24 de agosto de 2010, en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de las presentes Reglas.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales, con excepción del formato 9, del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

27. El cumplimiento del objeto del PROFIS deberá ser informado en el mes de septiembre por la ASF a la CVASF, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV, del artículo 38 de la Ley.

El informe citado se acompañará de un resumen ejecutivo, que deberá ser entregado a la CVASF, en forma impresa y en medio magnético.

28. A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 24 de agosto de 2010, el informe respectivo de su entidad federativa, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2010.

29. Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal de los resultados del PROFIS, a más tardar el 31 de enero de 2011, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, a más tardar el 15 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

30. Con el fin de facilitar la coordinación para la operación, seguimiento y control del PROFIS, cada una de las EFSL deberá nombrar un responsable operativo del Programa, que fungirá como enlace operativo entre las partes. Su nombramiento y comunicación a la ASF deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el *Diario Oficial* de la Federación.

31. La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2010", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme con las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

32. La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a estas Reglas.

33. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

34. La distribución de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las entidades federativas que correspondan.

35. Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del artículo 38, fracción V, de la Ley, la ASF y las EFSL deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, registrados en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de las presentes Reglas.

36. Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo deberá proceder la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2010 que le corresponden.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

37. Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento del objeto del PROFIS; los cambios serán publicados en el *Diario Oficial* de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los cambios propuestos a las Reglas.

38. La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.—El Auditor Superior de la Federación, Juan Manuel Portal M.—Rúbrica.

MAURICIO MARTÍN AUDIRAC MURILLO, TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 63.1.XI Y 69.1.XXV, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con la legislación federal, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad estatal de fiscalización que cuenta con autonomía técnica y de gestión, en términos del artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Que de conformidad con la legislación estatal, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado es un organismo autónomo del Estado que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en los artículos 67, párrafo primero, de la Constitución Política, y 62.1 de la Ley de Fiscalización Superior, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 67, fracción III, bases 1 a 4, de la Constitución Política; así como 63.1 y 69.1 de la Ley de Fiscalización Superior, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado:

III.1. Iniciar y sustanciar el procedimiento de fiscalización de las Cuentas Públicas, para comprobar, inspeccionar, investigar y determinar, en términos de ley, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en la gestión financiera de los entes fiscalizables;

III.2. Ordenar y efectuar revisiones de gabinete y visitas domiciliarias o de campo, en los términos previstos por la ley, para comprobar la gestión financiera de los entes fiscalizables;

III.3. Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas de los entes fiscalizables y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, las que tendrán el carácter de créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;

III.4. Promover ante las autoridades competentes, con motivo del procedimiento de fiscalización, el fincamiento de otras responsabilidades de orden administrativo, penal o civil que correspondan.

IV. Que la Auditoría Pública que realiza el Órgano de Fiscalización Superior tiene por objeto comprobar o verificar la gestión financiera de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas, mediante los procedimientos administrativos de fiscalización, revisión y control, previsto en las leyes aplicables, en sus diversos alcances integral, legal, financiero presupuestal, técnico a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, de orden social, y de control interno.

V. Que el conjunto de habilidades, conocimientos y aptitudes relativos a la teoría y praxis de la auditoría pública en materia de fiscalización superior, requieren calificarse mediante elementos fundados en parámetros, estándares, unidades e indicadores objetivos sobre las capacidades, aptitudes y habilidades idóneas para la formación, capacitación, evaluación y certificación de la competencia técnica, académica y profesional de las personas que se desempeñen como auditores públicos en sus diversas especialidades.

VI. Que para efectos de cumplir con los requisitos, funciones, competencias, capacidades, conocimientos, aptitudes y habilidades a que refieren los Considerandos anteriores, los servidores públicos o personas que desempeñan o aspiran a desempeñar acciones de fiscalización, revisión y control, deben encontrarse debidamente calificados y certificados, de conformidad y en concordancia con los niveles jerárquicos, tramos de responsabilidad, desempeño y experiencia previstos en las disposiciones aplicables.

VII. Que el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63.1.XI y 69.1.XXV, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, tiene atribuciones para emitir normas de competencia y para certificar, con base en ellas, los conocimientos, habilidades y aptitudes en materia de fiscalización, relacionados directamente con las funciones y acciones de control, auditoría pública y responsabilidades inherentes al procedimiento de fiscalización superior, que realicen los servidores públicos o personas que se desempeñen o aspiren a desempeñarse como auditores públicos en materia de fiscalización superior en las especialidades siguientes:

Auditoría de Legalidad;

Auditoría Financiera Presupuestal; y

Auditoría Técnica a la Obra Pública.

VIII. Que con base en las nuevas disposiciones constitucionales de orden federal y estatal en materia de fiscaliza-

ción superior y en la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado renovó integralmente su reglamentación mediante la expedición de su Reglamento Interior, de las Reglas Técnicas para la Contratación y Habilitación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública, y de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior; e, igualmente, reelaboró sus Manuales de Fiscalización 2009 y 2010;

IX. Que con el propósito de atender los diversos convenios de colaboración suscritos con la Auditoría Superior de la Federación por cuanto a la fiscalización de recursos federales; con el Poder Ejecutivo del Estado respecto de la información sobre aplicación de recursos federales; con la Universidad Veracruzana en el ámbito de la docencia, investigación, difusión para el desarrollo de la gestión y administración pública municipal en materia de fortalecimiento institucional, políticas públicas municipales, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, y en las áreas especializadas de la auditoría pública en sus diversos tipos y alcances de legalidad, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, social e integral; así como con la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, para el conocimiento del totonaco, náhuatl (del norte del Estado) y mixteco, para el intercambio de información sobre gestión financiera con autoridades municipales y habitantes de las comunidades indígenas en la entidad; y

X. Que para estar en condiciones de realizar y optimizar acciones de colaboración con instituciones de educación superior, mediante la organización, diseño e impartición de programas, cursos y talleres de formación técnica, académica y profesional en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, auditoría pública de legalidad, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, social e integral, participación ciudadana, contraloría social, desarrollo de la gestión y administración federal, estatal o municipal, control interno, fortalecimiento institucional, y políticas públicas;

Tengo a bien expedir, conforme a lo antes fundado y motivado, las siguientes:

**NORMAS DE COMPETENCIA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR PARA CERTIFICAR LA FUNCIÓN DE
AUDITORÍA PÚBLICA Y SUS DIVERSAS
ESPECIALIDADES**

Apartado Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular las bases generales relativas a los parámetros,

estándares, unidades e indicadores objetivos necesarios para calificar los conocimientos, capacidades, aptitudes y habilidades inherentes a la formación, capacitación y evaluación en materia de fiscalización superior, con el fin de certificar la competencia técnica, académica y profesional de los servidores públicos o personas que se desempeñen o aspiren a desempeñarse como Auditores Públicos Certificados en Fiscalización Superior, en alguna de sus Especialidades.

Artículo 2. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), podrá certificar a los servidores públicos o personas que aprueben los cursos, actividades, talleres o exámenes de formación, capacitación, evaluación y calificación de competencia técnica, académica y profesional en la materia, o que conforme a desempeño institucional, nivel jerárquico, tramo de responsabilidad, atribuciones y aportes en la materia demuestren contar con los conocimientos, capacidades, aptitudes y habilidades requeridas, para recibir un certificado que los acredite como:

Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría de Legalidad;

Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Financiera Presupuestal; o

Auditor Público Certificado en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Técnica a la Obra Pública.

Artículo 3. El ORFIS expedirá las reglas, lineamientos, criterios y demás instrumentos derivados de las presentes normas de observancia general, que, en su caso, sean necesarios para detallar y pormenorizar los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los servidores públicos o personas que aspiren a obtener su certificación como Auditores Públicos en alguna de las Especialidades a que refiere el artículo anterior.

Apartado Segundo

DISPOSICIONES COMUNES A LOS
PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4. Para obtener la certificación de los conocimientos, capacidades, aptitudes y habilidades necesarias, los servidores públicos o aspirantes a desempeñarse como Auditores Públicos Certificados en Fiscalización Superior, en cualquiera de sus Especialidades, deberán acreditar los conocimientos, desempeños, productos, principios y criterios comunes siguientes:

4.1. Conocimientos:

4.1.1. Aspectos teóricos relativos a los conceptos de rendición de cuentas, fiscalización superior, auditoría pública y contraloría social.

4.1.2. Disposiciones generales aplicables al procedimiento de fiscalización superior.

4.1.3. Procedimientos de auditoría pública que de manera conjunta, indistinta o sucesiva ordenan las autoridades fiscalizadoras, y las modalidades bajo las que se practican.

4.1.4. Contenido, aplicación y alcances de las normas y reglas técnicas en materia de auditoría pública relativas al procedimiento de fiscalización superior, en la especialidad correspondiente, expedidas por autoridades legalmente facultadas para ello.

4.2. Desempeños:

4.2.1. Planeación, diseño y presentación de planes, programas y actividades de auditoría pública, en la especialidad correspondiente.

4.2.2. Intervención, en la parte que corresponda, en la elaboración de proyectos de reglamento, reglas técnicas, órdenes, catálogos, formatos, instructivos, criterios, lineamientos, guías y manuales, para la práctica de revisiones y auditorías públicas.

4.2.3. Elaboración y aplicación de encuestas o cuestionarios de auditoría y adendas para la práctica de revisiones y auditorías a los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas.

4.2.4. Debida integración y notificación de las órdenes de inicio de procedimientos de fiscalización, revisión o auditoría, en las modalidades de revisión de gabinete o de visita domiciliaria a servidores públicos representantes o responsables de la comprobación o solventación en los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas.

4.2.5. Solicitud y requerimiento de informes y documentos a servidores públicos representantes o responsables de comprobación o solventación en los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas, conforme a las disposiciones legales aplicables a procedimientos de fiscalización, revisión o auditoría.

4.2.6. Levantamiento de actas que detallen las circunstancias de tiempo, lugar, modo o situación, para hacer cons-

tar, documentalmente, los hechos u omisiones que se hubieren conocido durante la práctica de auditorías y revisiones.

4.3. Productos:

4.3.1. Programas de auditoría y de verificación del conjunto de acciones y actividades a realizar, debidamente planificadas y ordenadas.

4.3.2. Asiento válido y relacionado de las notificaciones practicadas conforme a las disposiciones aplicables.

4.3.3. Relación documentada de las actas de visita y su levantamiento formal conforme a las disposiciones aplicables, con registro del conjunto de circunstancias e incidencias ocurridas.

4.3.4. Reportes sobre la documentación anexa a las actas de visita, debidamente foliada y certificada por autoridad competente.

4.3.5. Expedientes que contienen información sobre el registro documental de las notificaciones, órdenes, actas, reportes, entrevistas, formatos y cuestionarios, afectos al procedimiento de fiscalización.

4.3.6. Anteproyectos y proyectos específicos, por escrito, de reglas técnicas, órdenes, catálogos, formatos, instructivos, criterios, lineamientos, guías, manuales, encuestas y cuestionarios, para la instrumentación y desahogo de la práctica de auditorías públicas.

4.4. Principios y criterios:

4.4.1. Cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, independencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia, inherentes al procedimiento de fiscalización superior.

4.4.2. Apego a los postulados o principios de contabilidad gubernamental y a las normas y métodos de auditoría pública establecidos.

4.4.3. Respeto a los criterios de reserva y confidencialidad, sin demérito de las disposiciones en materia de transparencia de la información pública.

4.4.4. Sujeción a las medidas y disposiciones de disciplina administrativa aplicables a la conducta de los servidores públicos en el empleo, cargo o comisión dentro del servicio público fiscalizador, así como al cumplimiento del deber en el ejercicio de la profesión.

Apartado Tercero

DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo 5. Los Auditores Públicos Certificados en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría de Legalidad, deberán acreditar los conocimientos, desempeños y productos siguientes:

5.1. Conocimientos:

5.1.1. Bases constitucionales, parlamentarias, legales y reglamentarias que norman el procedimiento de fiscalización superior.

5.1.2. Principio de legalidad de los actos y procedimientos públicos inherentes a la gestión financiera y a la integración y revisión de las cuentas públicas de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas.

5.1.3. Naturaleza de las autoridades de fiscalización y de las de control, y su respectiva distribución de competencias.

5.1.4. Fundamentos jurídicos en materia de:

5.1.4.1. Teoría general del derecho administrativo.

5.1.4.2. Teoría de la administración pública.

5.1.4.3. Teoría general del proceso y argumentación jurídica.

5.1.4.4. Procedimiento administrativo y régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

5.2. Desempeños:

5.2.1. Revisión, comprobación y verificación de los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, que se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que disponen las leyes nacionales y estatales, y demás disposiciones de observancia general.

5.2.2. Verificación de la debida fundamentación jurídica y motivación material de los actos y procedimientos administrativos y demás actos de derecho público o privado, que ordenaron, tramitaron o ejecutaron los servidores públicos de los Entes Fiscalizables;

5.2.3. Examen del conjunto de atribuciones indelegables y delegables, así como de los tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas, a fin de determinar y acotar la responsabilidad del servidor público cuya actuación se revisa, para diferenciarla de la que corresponde a la esfera de competencia de otros servidores públicos;

5.2.4. Análisis de la congruencia de la gestión financiera con las disposiciones jurídicas aplicables, y con los actos de dominio, imperio y de trámite, dictados y ejecutados por los servidores públicos de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas;

5.2.5. Identificación de las conductas de los servidores o ex servidores públicos y demás personas públicas o privadas, contrarias a las atribuciones, distribución de competencias y tramos de responsabilidad previstos en las normas aplicables;

5.2.6. Determinación de los probables daños y perjuicios causados por los servidores o ex servidores públicos, a la hacienda pública de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas, por infracción a las normas y disposiciones aplicables a la gestión financiera sujeta a revisión; y

5.2.7. Señalamiento, fundado y motivado, de los servidores o ex servidores públicos que son probables responsables de daños y perjuicios al patrimonio de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas.

5.3. Productos:

5.3.1. Dictámenes de auditoría de legalidad.

5.3.2. Pliegos de observaciones de carácter jurídico.

5.3.3. Valoración jurídica sobre la determinación de responsabilidades resarcitorias.

5.3.4. Proyectos de resolución para el fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

Apartado Cuarto

DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL

Artículo 6. Los Auditores Públicos Certificados en Fiscalización Superior con Especialidad en Auditoría Financiera Presupuestal deberán acreditar los conocimientos, desempeños y productos siguientes:

6.1. Conocimientos:

6.1.1 Fundamentos generales de contabilidad pública.

6.1.2. Disposiciones y previsiones de contabilidad gubernamental.

6.1.3. Finanzas públicas, análisis financiero, sistemas contables y sistemas de control presupuestal.

6.1.4. Matemáticas financieras, estadística descriptiva e inferencial.

6.1.5. Elementos de derecho tributario y de derecho mercantil.

6.1.6. Aspectos teóricos de administración pública federal, estatal y municipal.

6.1.7. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, principios, postulados y disposiciones expedidas por los institutos, sociedades o agrupaciones debidamente constituidas, que reconozcan las leyes en materia de fiscalización superior y de contabilidad gubernamental.

6.2. Desempeños:

6.2.1. Verificación de la gestión financiera de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas, conforme a las normas, principios o postulados básicos de contabilidad gubernamental.

6.2.2. Aplicación uniforme de los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas de naturaleza contable, en el examen de las cuentas públicas presentadas por los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas.

6.2.3. Planeación de auditorías financiero-presupuestales, formulación de informes, elaboración y validación de papeles de trabajo.

6.2.4. Diseño de muestras selectivas respecto del universo o masa fiscalizable, con base en las cuentas públicas presentadas por los sujetos obligados.

6.2.5. Verificación de los sujetos, medidas y procedimientos de control interno de los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas, y evaluación de las medidas preventivas y correctivas instrumentadas por éstos.

6.2.6. Integración de expedientes que contengan la documentación financiera presupuestal certificada, debidamente clasificada y ordenada.

6.2.7. Elaboración de las observaciones en materia financiero presupuestal, para la integración de los pliegos correspondientes, así como de los proyectos de resolución para el fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

6.3. Productos:

6.3.1. Papeles de trabajo, informes, reportes y minutas de trabajo.

6.3.2. Dictámenes de auditoría financiera presupuestal.

6.3.3. Opiniones de carácter contable para la elaboración de pliegos de observaciones.

6.3.4. Valoraciones técnicas de naturaleza financiera presupuestal para los proyectos de resolución sobre determinación de responsabilidades resarcitorias.

Apartado Quinto**DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA**

Artículo 7. Los Auditores Públicos Certificados en Fiscalización Superior, con Especialidad en Auditoría Técnica a la Obra Pública deberán acreditar conocimientos, desempeños y productos siguientes:

7.1. Conocimientos:

7.1.1. Resistencia de materiales y sistemas constructivos;

7.1.2. Sistemas estructurales, análisis estructural y mecánica de suelos.

7.1.3. Sistemas de agua potable y alcantarillado, puentes y carreteras.

7.1.4. Control y supervisión de obra pública y valuación de inmuebles.

7.1.5. Concursos de obra y normatividad en materia ambiental, urbana y de la construcción.

7.2. Desempeños:

7.2.1. Revisiones de gabinete y de campo para determinar la congruencia de los proyectos ejecutivos y obra pública programada, contratada y pagada por los entes fiscalizables o entidades fiscalizadas.

7.2.2. Revisión para verificar la integración y procedencia de los documentos del expediente técnico unitario de obra pública, en las etapas de planeación y ejecución de la obra pública;

7.2.3. Revisión y análisis de precios unitarios, presupuesto base, presupuesto contratado y estimaciones de obra.

7.2.4. Examen de reportes fotográficos, bitácoras de obra y finiquitos de obra.

7.3. Productos:

7.3.1. Dictámenes de auditoría técnica a la obra pública.

7.3.2. Informes, reportes y minutas de trabajo.

7.3.3. Opiniones de carácter técnico en materia de obra pública para la elaboración de pliegos de observaciones.

7.3.4. Valoraciones de naturaleza técnica en materia de obra pública, para los proyectos de resolución sobre determinación de responsabilidades resarcitorias.

TRANSITORIOS

Único. Las presentes normas de competencia entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez.

C. P. C. Mauricio Martín Audirac Murillo
Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 629

AVISO

A los juzgados, solicitamos atentamente que sus órdenes de impresión sean legibles, con objeto de no cambiar su contenido y causar algún perjuicio a sus solicitantes.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx